

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0105-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Participación Ciudadana.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	21 de septiembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 41, numeral I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo segundo, del numeral I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, <b>en los mecanismos de participación ciudadana que se establecen en esta Constitución,</b> fomentar el</p>

como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

**II. ...**

...

**a) a c)**

**III. ...**

**Apartado A. ...**

**a) a g) ...**

**Apartado B. ...**

**a) a c) ...**

**Apartado C. ...**

...

**Apartado D. ...**

principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

**II. ...**

...

**a) a c) ...**

**II. ...**

**Apartado A. ...**

**a) a g) ...**

**Apartado B. ...**

**a) a c) ...**

**Apartado C. ...**

...

**Apartado D. ...**

<p><b>IV. y V. ...</b> <b>Apartado A. ...</b> ... ... ... ... <b>a) a e) ...</b> <b>Apartado B. ...</b> <b>a) ...</b> <b>1. a 7. ...</b> <b>b) ...</b> <b>1. a 7. ...</b> <b>c) ...</b> ... ... ... <b>Apartado C. ...</b> <b>1. a 11. ...</b> <b>Apartado D. ...</b> <b>VI. ...</b> <b>a) a c) ...</b></p>	<p><b>IV. y V. ...</b> <b>Apartado A. ...</b> ... ... ... ... <b>a) a e) ...</b> <b>Apartado B. ...</b> <b>a) ...</b> <b>1. a 7. ...</b> <b>b) ...</b> <b>1. a 7. ...</b> <b>c) ...</b> ... ... ... <b>Apartado C. ...</b> <b>1. a 11. ...</b> <b>Apartado D. ...</b> <b>VI. ...</b> <b>a) a c) ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.